

Normativa de Uso del Logo del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica	
Datos Generales:	
Ente Emisor:	Colegio de Médicos y Cirujanos
Fecha de vigencia desde:	25/02/2016
Versión de la norma:	1 de 1 del 03/02/2016
Contenido:	7 artículos
Datos de la Publicación: N° Gaceta:39 del: 25/02/2016 Alcance: 27	

**LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE MÉDICOS
Y CIRUJANOS DE COSTA RICA COMUNICA QUE:**

En la Sesión Ordinaria 2016-02-03, celebrada el 03 de febrero de 2016, acordó; lo siguiente:

NORMATIVA DE USO DEL LOGO DEL COLEGIO DE MEDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA.

Artículo 1.- Conforme a la presente normativa se regulará el uso del nombre, el logotipo y cualquier otro signo de distinción del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 2.- El uso del nombre, el logotipo del Colegio de Médicos Y Cirujanos de Costa Rica, podrá ser usado bajo autorización de la Junta de Gobierno la cual será el único órgano que podrá facultar el uso de logotipos, emblemas, lemas y distintivos en materia de divulgación, artículos promocionales, material impreso y audiovisual, con fin de utilizarlos en las actividades que se ajusten al cumplimiento de los fines que el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica procura, de conformidad con el artículo 3 de su Ley Orgánica.

Artículo 3.- Las asociaciones reconocidas por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, se encuentran autorizados para utilizar el nombre, el logotipo y demás signos distintivos, siempre que sea en funciones patrocinadas por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 4.- La Junta de Gobierno podrá conceder autorización a un agremiado o asociado para utilizar algún signo distintivo del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, lo cual deberá hacerse por expresa solicitud del o los interesados señalando expresamente los motivos de solicitud y finalidad, quedando a discreción de la Junta de Gobierno su autorización o no, así como las condiciones de su uso.

Artículo 5.- La autorización para el uso de cualquiera de los signos distintivos del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, deberá respetar siempre el Código de marcas

establecido en el Manual de identidad Corporativa del Colegio de Médicos Y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 6.- Cualquier uso indebido o no autorizado del nombre, el logotipo y cualquier otro signo de distinción del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica se considerará como una transgresión al Código de Ética Médica con las posibles consecuencias que al efecto se establezcan en la normativa de sanciones. En el caso de personas particulares, físicas o jurídicas, se establecerán las respectivas acusaciones ante los Tribunales de Justicia, para determinar las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 7.- Este Reglamento entrará en vigencia después de publicado en el Diario Oficial.